

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320210018800**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA CC 94525954

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la demandada corrió a partir del 18 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto del corrido y la parte actora subsanó la demanda mediante correo el 25 de agosto a las 3:51pm¹, se considera extemporánea de conformidad con los arts. 90 y 117 del C.G.P., por lo que se dispondrá su rechazo y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ CARDONA, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

¹ 05subsanacion Mie 25-08-2021 351pm

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00188-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82f99c721111e222bc26d86357122a396ec476ad94aa44d3917bc334474343a

Documento generado en 30/08/2021 03:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>